



Yopal - Casanare, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 85001-31-03-003-2023-00084-00
Accionante: EDINSON URIEL BAQUERO CABULO
Accionado: CNSC Y OTROS

El señor EDINSON URIEL BAQUERO CABULO formula acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE YOPAL, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, y dado que el escrito de tutela cumple con los requisitos básicos de ley¹, se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceros, **se vinculará** a la presente acción constitucional **al a las personas que integran la lista de elegibles conformada** a través de la **Resolución No. 6090 2021RES-400.300.24-6090 del 10 de noviembre del 2021 expedida por la CNSC.**

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor EDINSON URIEL BAQUERO CABULO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE YOPAL.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela **a las personas que integran la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 6090 2021RES-400.300.24-6090 del 10 de noviembre del 2021 expedida por la CNSC.**

TERCERO: Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculados, haciéndoles entrega de este auto, del escrito de demanda y sus anexos, para que en el término de **un (2) días** siguientes a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada y rindan el informe respectivo.

De igual manera se **REQUIERE** al MUNICIPIO DE YOPAL para que, en el término indicado en el párrafo anterior, informe a este Despacho si en la actualidad la Alcaldía de Yopal cuenta con cargos de Técnico Administrativo Código 367, grado 02, en caso afirmativo señalar cuantos y si dichos cargos en la actualidad se encuentran proveídos en propiedad o provisionalidad. En caso de encontrarse en provisionalidad, deberá informar el nombre de la persona que actualmente ocupa la vacante así como la dirección para su notificación electrónica. **Por Secretaría ofíciase.**

CUARTO: Para efectos de la notificación de las **personas que integran la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 6090 2021RES-400.300.24-6090 del 10 de noviembre del 2021 expedida por la CNSC** se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del **término de un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publique en su página web oficial y la dispuesta para la convocatoria en mención, el inicio de esta acción, anexándose el escrito de tutela y este proveído, de lo cual deberá allegar constancia del cumplimiento dentro del mismo término.

QUINTO: Informar por cualquier medio eficaz al accionante respecto al presente auto admisorio.

¹ Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/CBRC

Firmado Por:

Harold Harvey Veloza Estupiñan

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b609cedb313f2133ce7bdcbacc4f27cd1f3ec448d4d22582c2605a58f9c56**

Documento generado en 29/05/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>